

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales decretos.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de la carta de V. E. núm. 2592, fecha 8 de abril próximo pasado, que demuestra el celo y la eficacia con que V. E. sabe penetrarse de la solicitud de S. M. por los leales habitantes de esa siempre fiel Isla de Cuba, y hacerla patente en aquellos casos en que las circunstancias y la distancia no permiten la iniciativa del Gobierno supremo.

En consecuencia, S. M. ha tenido á bien aprobar las disposiciones tomadas provisionalmente por V. E. en 7 de abril último, rebajan lo los derechos arancelarios antes señalados á las carnes vivas de todas clases y huevos de gallina que se introduzcan en esa Isla, sin perjuicio de las demas resoluciones que el detenido estudio de un punto que tan directamente toca á la satisfaccion de una de las primeras necesidades de esta provincia aconseja expedir, y todo con el objeto de procurarla la mayor suma de bienestar posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1859.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de la Real Hacienda de la Isla de Cuba.

NOTA. Las disposiciones á que alude esta Real orden son las siguientes:

1.ª Las carnes vivas de todas clases, así como las aves y huevos que se introduzcan en la Isla, serán libres de todo derecho cuando procedan de puerto nacional y se importen en bandera tambien nacional.

2.ª Adeularán el 4 por 100 ad valorem cuando procedan de puerto nacional y se introduzcan en bandera extranjera.

3.ª Satisfarán el 6 por 100 cuando procediendo de puerto extranjero se importen en bandera nacional.

4.ª Pagarán el 8 por 100 cuando procedan de puerto extranjero y se introduzcan bajo bandera tambien extranjera.

5.ª La franquicia y rebaja de derechos acordados en los anteriores artículos solo se entenderán por el término de seis meses.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E. núm. 625, fecha 3 de enero próximo pasado, ha tenido á bien aprobar en todas sus partes el acuerdo de la Junta de Aranceles de esa isla, tomado el 16 de diciembre del año último, con motivo de las reclamaciones entabladas por don Tomas Tolosa, don Tomás Ballivis y don Guillermo Schroder, del comercio de Mayagües, así como de la casa de Pi hermanos de esa capital, solicitando el beneficio de 6 por 100 concedido por la Real orden de 5 de marzo de 1856 para los efectos extranjeros que importaron directamente de puntos productores varios buques españoles que les fueron consignados, y disponer en consecuencia, por regla general, que los efectos embarcados en puntos extranjeros productores en bandera nacional con direccion á esa isla están en el caso de recibir la gracia de la rebaja de 6 por 100 concedida por la mencionada Real orden de 5 de mayo de 1856, aun cuando los buques conductores toquen en otros puertos de la Peninsula á completar su carga con el mismo fin; pero que los Capitanes ó dueños de los efectos que aspiren á aquella rebaja deben acreditar, por medio de los atestados de nuestros Consules residentes en los puntos de salida, el destino que se les dé, así como las aduanas donde abran sus registros, de no haberse practicado con los primeros operacion alguna de alijo.

Al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que esta misma medida se aplique á las reclamaciones de que queda hecho mérito, y acceder á la devolucion del exceso de derechos solicitada por don Guillermo Schroder que se le ha exigido en una partida de platos de barro, aforados en la aduana de Mayagües por la 478 del arrancal vigente, debiendo haber sido por la 2935, y disponer quede relectada la citada partida 478 en los términos siguientes.

«Barro vidriado ó sin vidriar, en cazuelas, ollas, y otras piezas surtidas.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1859.—O'Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se admita nuevamente en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar el alistamiento de los paisanos y licencias los del ejército que soliciten servir en el de la isla de Cuba, con sujecion á las prescripciones reglamentarias, quedando en esta parte sin efecto la suspension del reclutamiento para dicha isla, á que se procedió en virtud de Real orden de 5 de enero último.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la recluta para Puerto-Rico, se continúe ejerciendo por los expresados depósitos, sin ceñirse á las clases á que se limita la de Cuba, sino admitiendo tambien en las proporciones ordinarias á quintos y soldados del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor.....

Número 19.—Circular.

Excmo. señor: Distribuidos por este Ministerio de mi cargo entre las diferentes armas del ejército y batallones de infanteria de marina los 25.000 hombres correspondientes al reemplazo del presente año decretado en 1.º del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita á V. E., como lo ejecuto, un ejemplar de dicha distribucion, ordenando al propio tiempo S. M. lo siguiente:

1.º Que para el dia 5 de junio próximo venidero se hallen las partidas receptoras en los puntos donde deberán hacer la saca de los quintos que respectivamente les correspondan.

2.º Que dichas partidas se compongan del número suficiente para concluir los quintos á sus cuerpos respectivos en una ó mas veces si fuese necesario.

3.º Que se recuerde á V. E. lo prevenido en la Real orden circular de 8 de diciembre de 1858, recomendando la mas puntual observancia de cuantas Reales disposiciones se han dictado acerca de la saca de quintos para los batallones de Marina, y muy particularmente la de 25 de mayo de 1856 por la que se dispuso que las bajas por reenciones metálicas las sufra la infanteria del ejército, aun cuando tengan lugar despues de entregados los quintos á la Marina, Artilleria, Ingenieros y Caballeria.

4.º Que igualmente se recuerde á V. E. lo determinado en la de 10 de enero del año actual, previniendo que la caballeria saque, en el turno que le está señalado para la distribucion del contingente, dos hombres en lugar de uno que hasta ahora ha sacado.

5.º Que tambien se tenga presente lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes, acerca del modo con que la Artilleria é Ingenieros han de proceder á la eleccion del número de obreros que necesiten reemplazar.

Y 6.º Que por esta vez quede en suspension prevenido en la disposicion 2.ª de art. 3.º y 5.º del Real decreto de 31 de enero de 1843, dejando en su consecuencia de explorarse la voluntad de los quintos que deseen pasar á Ultramar, pues todos deberán ingresar en los cuerpos del ejército de la Peninsula.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que S. M. no duda desplegará V. E. todo su celo para que las operaciones de que se trata se hagan con la exactitud y buen orden que corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Nim. 1629.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Julian Du-Koselle, vecino de Paris, residente en esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Luz, sita en el punto denominado Cerros de las Heras, término y distrito municipal de Chinchon, lindando al Norte con el rio Tajuna y camino Real de Madrid á (Aranjuez) Chinchon, Este barranco de la Rendija y dicho camino Real, Media tierra terrenos incultos y cerros de las Heras, y Oeste campos labrados y rio Tajuna; y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien,

por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el articulo 44 del citado reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1630.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Gabriel Semprun, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada la Beatriz, sita en el punto Valdehachica, término y distrito municipal de Ciempozuelos, lindando al Mediodia con terreno de Seseña; al Saliente, con la mina Artemisa; y por las demas partes con terreno blanco de los Propios de Ciempozuelos y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don José de Aldama el reconocimiento preliminar que previene el articulo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el articulo 44 del citado reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1631.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Santiago Lagallardo, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa llamada Quién sabe mas, sita en el punto denominado Cerro de las Ventanas, término y distrito municipal de Ciempozuelos, lindando al Sur con la mina Antonia, de la sociedad el Amparo; al Norte con la mina Introducida, de la sociedad La Protectora, al Este con el monte de Valderomeroso, y al Oeste con la mina Democracia, de la sociedad el Amparo; y practica lo por el ingeniero de minas del distrito don José de Aldama el reconocimiento preliminar que previene el articulo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el articulo 44 del citado reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1632.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Francisco García, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa llamada la Carolina, sita en el punto denominado Valdegrande, término y distrito municipal de Ciempozuelos, lindando al Norte con Ciempozuelos, Mediodia y Poniente con Seseña y al Sa-

liente con las slainnas de Espartinas, Lajando por el camino del cercado de alomera; y practicado por el ingeniero de minas del distrito don José de Aldama el reconocimiento preliminar que previene el articulo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el articulo 44 del citado reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1633.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Manuel Fombella, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa llamada Santa Rita de Casia, sita en el punto denominado Cuidi de las Carrietas, término y distrito municipal de Ciempozuelos, lindando al Saliente con el cerro de los Pastores, Norte con el cerro de la Olla de la Pañala, Poniente con los cerros, y Saliente con el camino de hierro y alcantarilla segun la de la Peña; y practica lo por el ingeniero de minas del distrito don José de Aldama el reconocimiento preliminar que previene el articulo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el articulo 44 del citado reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1634.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Justo Maria Zivala, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa llamada Conchita, sita en el punto denominado del Bastarron, término y distrito municipal de Ciempozuelos, lindando, al Poniente con las minas Men Ligoria, Antonia y Democracia, Norte la mina Quién sabe mas, Saliente la raya del Bastarron, y Mediodia la mina Miercales; y practica lo por el Ingeniero de minas del distrito don José de Aldama el reconocimiento preliminar que previene el articulo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletin Oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el articulo 44 del citado reglamento.

Madrid 10 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 1703.

Don Atanasio Salazar, registrador de la

mina denominada Luisa, si'a en el término municipal de Guijar-Sierra, se presentará en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, para enterarle del contenido de un oficio del Gobernador de Granada; en la inteligencia que de no hacerlo asi le parará perjuicio.

Madrid 12 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1627.

Don Francisco Castillo y Anton, registrador de la mina titulada Mi vieja, en término de Almuñecar, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno luego que llegue á su noticia el presente aviso, á fin de notificarle administrativamente un oficio del señor Gobernador de la provincia de Granada, referente á dicha mina.

Madrid 9 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1706.

Por decreto de esta fecha ha sido admitido el abandono solicitado por don Frutos Gonzalez de la mina de plomo argentifero denominada Segundo San José, situada en el punto del tercio de Santiago, del término municipal de Gargantilla.

Lo que se publica en el Boletin Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 99 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas, para si alguna empresa ó particular le conviniera solicitar su pertenencia.

Madrid 12 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1708.

Por decreto de este dia he venido en anular el expediente de registro de la mina de plomo denominada Primera y Segunda Magdalena, que la Sociedad minera Buena suerte, tema solicitada en el punto llamado barranco de la Fragüeta, del término municipal de Patones, en razon á no haber cumplido la empresa la Sociedad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la Rea. orden de 12 de diciembre de 1857.

Madrid 12 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.—Núm. 700.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procedan á la captura de las personas en cuyo poder se encontraren dos mulas de labor, cuyas señas se espresan al final de esta circular, las cuales con otros varios efectos, le fueron robadas en el sitio denominado Tierras de la Plata, término de Hínera, por dos hombres desconocidos, á Marcelino Garcia, criado de Ecequiel Muñoz; poniéndose unas y otras en su caso á mi disposicion.

Madrid 13 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de las mulas indicadas.

Una llamada Lucero, de 4 años, medio dedo sobre la marca, pelo castaño, un poco roza la en el pescuezo, desherrada solo de la mano izquierda.

La otra llama la Redonda, de la misma edad y alzada, pelo negro, con un grano en el pescuezo y herrada de las cuatro patas.

Negociado 7.º—Número 203.

Por el Alcalde del Real Sitio de San Lorenzo se me participa el hallazgo de un potro.

La persona á quien pertenezca podrá reclamarlo ante el espresado Alcalde quien lo devolverá previas las justificaciones oportunas y abono de los gastos ocasionados durante el tiempo del depósito.

Madrid 11 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Quintas.

RECTIFICACIONES.

En el Boletin Oficial de esta provincia, del sábado 14 del corriente, señalado con el número 119, en que se insertan el repartimiento y sorteos de décimas para el reemplazo del presente año, se han advertido las equivocaciones siguientes:

En la primera llana, primera columna, sorteo 4.º, en la casilla de soldos y décimas, donde dice Humanes 87, debe decir 07.

En la segunda llana, segunda columna, sorteo 26, en la casilla de los sorteos, al tercer extracto, donde dice Pezuela de las Torres número 9, debe decir núm. 2.

En la cuarta llana, primera columna, sorteo 54 en la casilla de los sorteos, al 4.º extracto, donde dice Pinto núm. 3, debe ser núm. 5.

En la misma llana cuarta, columna segunda, sorteo 64 en dicha casilla de los sorteos, al 9.º extracto, donde dice Berzosa número 6, debe ser núm. 7.

Y finalmente en la quinta llana, primera columna, sorteo 68 en la misma casilla de los sorteos, al 8.º extracto, donde dice El Vellon núm. 3, debe ser núm. 2.

Madrid 16 de mayo de 1859.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Sentencia.—En la villa de Madrid á diez y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor don Juan Menéndez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma: habiendo visto estos autos sobre terceria de dominio, seguido por las Juntas de Beneficencia de Guadalajara, y Mondéjar, y en su nombre el procurador don Simon Garcia de Olalla de una parte, como demandantes, y de la otra, como demandados, don Francisco de Paula Grondona, representado por el procurador don Agustin Cano y don Manuel y doña Cirian Manzano, hermanos, los cuales se hallan en rebeldia.

Resultando que doña Mariana Nuñez, en su testamento cerrado relicto á escritura publica en 27 de marzo de 1771, fundó un mayorazgo sobre las casas que le pertenecian en la calle Mayor de esta corte, llamando á su goce á don Cristóbal, don José, y doña Ana Teresa de Robles y Castillo por el orden que van nombra los, y disponiendo que en el caso de que faltasen herederos á los tres hermanos arriba espresados, se convirtiese dicho mayorazgo en la obra pia que pareciese mejor al Arcipreste y mayoralmones de la iglesia parroquial de Santa Maria Magdalena de la villa de Mondéjar.

Resultando que estos, habiendo llegado el referido caso por defuncion de doña Maria Cisneros, viuda de don Francisco Laserna, acaecida en 1.º de agosto de 1808, fundaron por escritura publica otorgada en Mondéjar á 7 de octubre de 1814, la mencionada obra pia sobre la casa núm. 8, de la citada calle Mayor, perteneciente á dicho mayorazgo, segun consta de la certificacion inserta en el

testimonio que principia al folio 155 de estos autos.

Resultando que en virtud de esta fundacion entró la Beneficencia de Mondéjar á poseer la espresada casa señalada hoy con el número 20, y continuó en la Administracion de la misma, hasta que pasó esta á las Juntas de armamento y defensa de la ciudad de Guadalajara y esta corte.

Resultando que posteriormente, en el año de 1840, entró en su posesion don José Manzano Colmenero, sin que conste claramente bajo qué título y con qué formalidades, por haberse extraviado el expediente que se dice fué instruido sobre el particular.

Resultando que en tal estado se entabló demanda por la Junta de Beneficencia de Mondéjar, contra don José Manzano Colmenero en 7 de noviembre de 1850, sobre propiedad de la misma casa, y que por virtud de lo solicitado en dicha demanda, se ofició á la Contaduría de Hipotecas con fecha 11 del propio mes, á fin de que constase en aquella oficina su interposicion, y se tuviese noticia de ella para los efectos legales en las traslaciones de dominio que pudiesen tener lugar, emplazándose en forma al demandado en el día 25 del mismo mes.

Resultando que á pesar de esto el don José Manzano Colmenero, por escritura pública otorgada en 19 de enero de 1851, hipotecó la referida casa á la seguridad de un préstamo de 100.000 rs. que en la misma escritura confiesa haber recibido de don Francisco de Paula Grondona.

Resultando que seguido el pleito promovido por dicha Junta, se presentó por don José Manzano Colmenero, con fecha 17 de marzo de 1855, despues de hecha publicacion de probanzas, un escrito en el que, confesando haberse estinguido las líneas llamadas á la sucesion del mayorazgo fundado por la doña Mariana Nuñez, hace cesion de la espresada casa á las Juntas de Beneficencia de Guadalajara y Mondéjar, reconociendo pertenecerles por voluntad de la fundadora á falta de dichas líneas.

Resultando que visto este proceder por el Procurador de las Juntas, se constituyó á nombre de estas en el mismo escrito, á consignar en escritura pública varias bases de transaccion que se propusieron, luego que recibiesen la sancion del Gobierno de S. M., segun aparece de dicho escrito.

Resultando que por virtud de tal cesion quedó terminado aquel pleito, y se puso en posesion de la casa á las referidas Juntas en 31 de mayo de 1855, á consecuencia de lo mandado en auto de 25 del propio mes, requiriéndose en seguida á los inquilinos para que les contribuyesen con los correspondientes alquileres.

Resultando que asi las cosas, se despachó, ejecucion á instancia de don Francisco de Paula Grondona por virtud de la mencionada escritura de préstamo contra los hijos y herederos de don José Manzano Colmenero, don Manuel y doña Carmen, y especialmente contra la casa hipotecada por la cantidad de 14.282 reales, resto de los 100.000 del espresado préstamo, y le sentenciaron los autos de remate en 12 de enero del año último de 1855.

Resultando que en este juicio ejecutivo se interpuso por la Junta de Beneficencia de Mondéjar, con fecha 18 del citado mes de enero, la presente terceria de dominio, fundada en que no pudo hipotecar dicha casa el don José Manzano por no haberle pertenecido su dominio, y haber entrado á disfrutarla sin título ni razon alguna para ello, por lo que debia tenersele como un mero deceptor.

Considerando que para hipotecar una cosa es necesario tener el dominio de la misma, segun lo dispuesto en la ley sétima, título 13, Partida quinta, y que por tal razon no

pudo don José Manzano Colmenero, dar en hipoteca la casa de que queda hecho mérito, por hallarse probado que no era dueño de ella cuando otorgó la escritura de 19 de enero de 1851, en que consignó tal obligacion.

Considerando que aunque esto no fuese, tampoco podria sostenerse la validez de la hipoteca por haberla constituido don José Manzano, despues de haber sido citado y emplazado para el seguimiento del pleito que sobre la propiedad de la finca hipotecada le promovieron las citadas Juntas de Beneficencia en razon á que uno de los efectos que produce la citacion segun la ley 13, título 7.º de la partida tercera es hacer nula la enagenacion de la cosa litigiosa hecha por el emplazado despues de serlo como aqui sucede.

Considerando que es tanto mas clara esta cualidad cuanto el mismo Manzano vino por último á reconocer el derecho de la parte demandante en el citalo escrito fecha 17 de marzo de 1855 y asimismo que no puede menos de afectar al don Francisco de Paula Grondona á cuyo favor se constituyó la hipoteca, por haber esta tenido efecto despues de haberse pasado á la oficina del ramo la comunicacion del día 11 de noviembre de 1850, dando conocimiento de haberse entablado por las Juntas contra don José Manzano la demanda de que queda hecho mérito y deber tener noticia por tal razon de que era litigiosa la cosa de que se trata cuando le fué dada la hipoteca.

Considerando que tampoco puede tenerse por gravada dicha casa como garantia del préstamo de los 100.000 rs. por el hecho de haberse manifestado en la citada escritura que esta suma era para hacer obras de necesidad en el edificio, en razon á que únicamente puede ser este responsable de las impensas ó gastos hechos por el poseedor y nunca de los empréstitos que por el mismo se hubiesen contraido, no justificándose haberlas dado aquel destino.

Considerando que no se halla justificado que se hubiesen hecho impensas ó gastos necesarios, que son segun la ley 44, título 28, Partida 5.ª, los que únicamente pueden abonarse al poseedor de mala fé, en cuyo concepto debe tenerse al don José Manzano Colmenero despues de la citacion y emplazamiento de que queda hecho mérito, y que aunque efectivamente se hubiesen probado, nunca podia exigirse su abono antes de que el poseedor diese cuenta de los frutos por él percibidos mediante á que la citada ley le autoriza para cobrar por estos dichos gastos y no consta que hubiese dejado de hacerlo, sin que hubiese dado razon alguna de dichos frutos.

Considerando que no es obstáculo para esto el que despues de haber Manzano reconocido el derecho de las Juntas y entregado á estas la posesion de la casa, hubiesen las mismas, en vista de tal reconocimiento, tratado de hacerle á él algunas concesiones, indicando las bases que habian de servir para ello, en razon á que dichas concesiones no pueden tener cumplido efecto hasta que se obtenga la sancion del Gobierno de S. M., segun se espresa en el citado escrito, y á que no consta que se hubiere obtenido aun tal aprobacion ó sancion, aparte de que tampoco se halla probado que el Procurador que contrajo tal compromiso, tuviera poder bastante de las Juntas para contraerle,

Fallo: Que debo declarar, y declaro haber lugar á la demanda de terceria propuesta por las citadas Juntas de Beneficencia de Guadalajara y Mondéjar, y en su consecuencia mandar se alce el embargo de la casa de que queda hecho mérito, dejándola á disposicion de las mencionadas Juntas, y que se devuelvan á las mismas los diez y seis mil reales que depositaron en la Caja para las resultas de este juicio, entregándolas ade-

más los intereses que dicho depósito hubiese devengado, sin perjuicio todo del derecho que tenga el don Francisco de Paula Grondona á hacer efectivo el pago de su crédito de los herederos del don José Manzano Colmenero, y del que á estos corresponde sobre el abono de las impensas ó gastos hechos en la mencionada casa, el cual las dejo reservado para que puedan deducirle cuando lo crean conveniente.—Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y házase notoria por medio de edictos en la forma que prescribe el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, respecto á don Manuel y doña Carmen Manzano, que se hallan en rebeldia, y publíquese además en el *Diario y Boletín Oficial* de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de dicha ley.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial conlenacion de costas, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez por ante mí el infrascrito Escribano del número, y de ello doy fé.—Juan Menéndez.—Licenciado Fermín Gutiérrez y Gomara.

Es copia conforme con su original, de que certifico. Madrid 30 de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Licenciado Fermín Gutiérrez y Gomara.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve: vistos por el Sr. Juez de primera instancia estos autos entre partes de la una Laureano Lopez, vecino de Camarma de Esteruelas con su procurador don Francisco de Huerta, y de la otra don Ambrosio Muñoz en rebeldia, y el promotor fiscal, sobre que se declare pobre para litigar al citado Laureano Lopez.—Resultando que á este no se le conocen bienes ni rentas de ninguna clase, y que subsiste de un jornal eventual.—Considerando que el precitado Laureano se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Visto lo que se dispone en este artículo, y sin embargo de lo previsto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley, Fallo: que debo declarar y declaro al Laureano Lopez pobre para litigar como demandante ú leman la lo acerca de los bienes de la capellanía ó fundacion que en Camarma de Esteruelas fundó Juan Diaz de Mesa, y todos sus incidentes. Insertándose esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, segun lo mandado en el artículo mil ciento noventa de la enunciada ley. Asi lo acuerdo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicacion.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella, hoy dicho día cuatro de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que yo el Escribano del número de la misma doy fé.—Toribio Hernandez.

Y para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín Oficial*, segun se manda en la sentencia inserta, yo el dicho Escribano pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á cinco de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En la junta de acreedores, celebrada en 29 de abril último, en el concurso voluntario de don Agustin Royo, de esta vecindad, fueron nombrados síndicos los señores licencia-

dos don Pascual Perier y Gallego y don José Falces Villanueva; y habiendo sido aprobado este nombramiento, por providencia de este día, dictada por el señor don Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se hace saber por medio del presente, á fin de que se haga entrega á los mismos de cuanto correspona al citado concurso.

Madrid 4 de mayo de 1859.—193.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE ESTA CORTE.

Por orden de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 10 del corriente, se dispone celebrar segunda subasta en esta fabrica el dia 23 de junio próximo para la adquisicion de 80 arrobas de aceite que se consideran necesarias para el alumbrado del establecimiento por el término de un año, sirviendo de base el tipo y condiciones señalados en la *Gaceta de Madrid* del 16 de marzo próximo pasado, el que se tendrá de manifiesto en la contaduría del establecimiento.

Madrid 15 de mayo de 1859.—Alfonso de Contreras.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el 16 de abril último para la venta de 44 arrobas, 15 libras de sulfato de cobre procedente de las operaciones de esta casa y de la de Segovia, se procederá á segunda licitacion el 4 de junio próximo en el despacho de esta Superintendencia, con entera sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de la misma y tipo mínimo de 75 rs. arroba.

Madrid 15 de mayo de 1859.—P. O.—Antonio Alvarez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Batres.

Debiendo procederse en la villa de Batres á la rectificacion del padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial del viniente año de 1860, todos los vecinos y hacendados forasteros, ganaderos y terratenientes en su término municipal, presentarán en la secretaria de su Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en su propiedad, en el improrogable término de 15 dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, en la inteligencia de que transcurridos que fuesen, no serán oidos, parándose el perjuicio á que hubiere lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Serranillos, Torrejon de Velasco y el Alamo se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Batres 12 de mayo de 1859.—El Alcalde constitucional, Pio Fernandez.—El Secretario, Juan Alconada.

Alcaldia constitucional de Alpedrete.

El Ayuntamiento de la villa de Alpedrete, previa la superior autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, tiene acordado subastar á título de arriendo por el tiempo de seis años la explotacion de materiales de l cantera de piedra barroquena en su jurisdiccion y sitio llamado Las Navillas, bajo el tipo de 500 rs. ánuos en que ha calculado sus productos la tasacion pericial. Y para su remate se ha señalado el

dia 12 del próximo venidero junio, de diez á doce de la mañana, previo el toque de campana, ante el referido Ayuntamiento en sus casas consistoriales, hallándose de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Alpedrete 12 de mayo de 1859.—El Alcalde, Lucas Gomez.

Alcaldia constitucional de Belmonte de Tajo.

Teniendo que proceder en la villa de Belmonte de Tajo á la rectificacion del padrón de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre el cual ha de basar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo venidero de 1860, el Ayuntamiento de la misma ha señalado el término de un mes, contado desde esta fecha, para la presentacion de relaciones de las altas ó bajas que hubieren experimentado en sus riquezas los contribuyentes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Colmenar de Oreja, Villarejo de Salvanés y Valdelaguna, se servirán dar publicidad al *Boletín* en que se insertare este anuncio.

Belmonte de Tajo 12 de mayo de 1859.—El Alcalde constitucional, Leon Campo.

Alcaldia constitucional de Torrejon.

Autorizada esta Alcaldia para proceder al arrendamiento en pública subasta de los pastos primaverales que continen las lineas denominadas Huelga y Dhesilla de Daganzo de Abajo, cuyo derecho se disputan los municipios de Ajalvir y Daganzo de Arriba, he acordado señalar para sus dos remates los días 22 y 29 de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas respectivas, los cuales tendrán lugar en la casa de este Ayuntamiento bajo las condiciones formadas por el mismo, que estarán de manifiesto y por la temporada desde la aprobacion de la subasta hasta San Juan de junio próximo.

Torrejon 14 de mayo de 1859.—El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldia constitucional de Quijorna.

Por superior orden, se saca nuevamente á subasta los pastos que produce en la presente primavera el monte encinar chaparral del comun de vecinos de Perales de Milla, y para su remate está señalado el día 27 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de la villa de Quijorna, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 15 de mayo de 1859.—El Alcalde constitucional, Julian Ramos.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

Para que pueda tener efecto en los términos que corresponde la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año próximo de 1860 se encarga á los contribuyentes de esta villa presenten á la junta pericial de la misma en el preciso término de 50 dias, á contar desde esta fecha, las oportunas relaciones de las alteraciones, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Pezuela de las Torres 8 de mayo de 1859.—Gregorio Bachiller.—Por su mandado, Manuel de Rubio, secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 15 de mayo de 1859.

Rs. Cént.

Han ingresado en este dia, depositados por 2.051 indivi-

duc. de los cuales los 54 han sido nuevos imponentes. . . 120.427
Se han devuelto, á solicitud de 97 interesados. 115.269,93

El Director de Semana,
Leon Garcia Villarcal.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 ^{os} y milímetros.	Temperatura en gradus Reumér.	Temperatura en gradus centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	705.73	6 ^o 1	7 ^o 6	N. E.	Despejado.
9 m.	704.56	10 ^o 2	12 ^o 7	N. E.	Idem.
12	703.57	14 ^o 9	18 ^o 7	S. S. O.	Alg. nub.
3.1.	702.45	16 ^o 4	20 ^o 5	Veste.	Idem.
6.1.	702.17	15 ^o 7	19 ^o 7	N. O.	Idem.
9.1.	702.93	14 ^o 0	15 ^o 8	Norte.	Idem.

Evaporacion en las 24 hs. . . . 7,2 milímetros
Lluvia en las 24 horas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE MAYO DE 1859.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del día 16 de mayo de 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 3 y al nivel del mar.	Temperatura en gradus centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	758,2	15,6	Norte.	Vaporoso.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1329 fanegas de trigo.
- 2058 arrobas de harina de id.
- 3000 libras de pan cocido.
- 4584 arrobas de carbon.
- 96 vacas, que componen 40.591 libras de peso.
- 245 carneros, que hacen 6.291 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy

- Carne de vaca, de 42 á 43 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, 22 á 25 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.

- Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
- Idem en canal, de 89 1/2 á 91 rs. arroba.
- Jamon, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Acete, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 53 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Palatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
115.	61
150.	63
40.	65
34.	60
200.	61
90.	61
38.	57 1/2
36.	62 1/2
63.	58
28.	59
50.	57
80.	60
40.	58
60.	58
55.	58
40.	62
154.	57
42.	61
15.	59 1/2
54.	58
26.	62
46.	59
50.	60 1/2
75.	56
55.	58
25.	60
52.	63 1/2
37.	57 1/2
22.	62
45.	58
59.	50
50.	60
50.	61 1/2
29.	59 1/2
65.	57 1/2

1858

Quedan por vender sobre 4535.

Precio máximo. 65
Idem mínimo. 56
Idem medio. 59-65

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 16 de mayo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de mayo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 58, 70; 80 c.; no publicado 38; á plaza

zo 38 á fin cor. ó vol.; 38-50 á fin del próximo ó vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 28-10 y 05; á plazo, 28-50 á fin del cor. ó á vol.

Deuda del personal, 9-20 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1843 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 80 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 85-50.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 82 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, par de

Idem del Banco de España, id., 160.

Acciones de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-40 d.
Paris á 8 dias vista, 5-21.

BOLSA DE PARIS.

Mayo 16 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100. 61-10.
4 1/2 por 100. 89-25.
Consolidados. 91 1/2 á 5/8

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	1/4	"
Almería.	1/2	"
Avila.	"	"
Badajoz.	1/2	"
Barcelona.	par. p.	"
Bilbao.	"	1/2 p.
Burgos.	pard.	"
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	par. p.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	3/2 d.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	par.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	"	1/2
Lerida.	"	"
Logroño.	3/8 d.	"
Lugo.	1/2 p.	"
Málaga.	3/8 p.	"
Murcia.	1/5 p.	"
Orense.	1/8 p.	"
Oviedo.	1/8 p.	"
Palencia.	1/2 d.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	1/2 p.	"
San Sebastian.	"	3/4 d.
Santander.	1/4 d.	"
Santiago.	3/8 p.	"
Segovia.	par. p.	"
Sevilla.	1/4	"
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	1/4	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4	"
Valencia.	par. d.	"
Valladolid.	1/4	"
Vitoria.	"	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	"
Zaragoza.	1/2 d.	"

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID:—1859.